

Constancia Secretarial: El 26 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con traslado de recurso de reposición en silencio.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 2017 - 01362

Procede el Despacho a resolver la reposición formulada por la demandada Luz Dary Esther Salcedo Cuervo contra el auto que libró mandamiento de pago.

Antecedentes:

Sostuvo que las obligaciones contenidas en el pagaré base de recaudo prescribieron y el título valor fue llenado “con una información que no corresponde al acuerdo entre las partes, pues allí se relaciona una suma de... \$1.790.000, valor que no corresponde a la obligación que actualmente adeuda”; y este se expidió con base en una negociación efectuada para adquirir “un kip curso ofrecido para niños a partir del año para aprender a hablar varios idiomas”, pero no fue entregado oportunamente, ni completo.

La parte demandante guardó silencio durante el traslado del recurso.

Consideraciones:

La providencia impugnada se refrendará, por lo que pasa a explicarse:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

1). Este recurso tiene por finalidad que “sea el mismo juez el que, después de analizar los motivos de inconformidad de quien interpuso el recurso, decida si mantiene, modifica o revoca el auto impugnado”¹.

2). Adicionalmente, el artículo 430 del Código General del Proceso habilita a la parte demandada para interponerlo para discutir “requisitos formales del título ejecutivo”, vale decir, evidencie la carencia de “*obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*”, como lo señala el artículo 422 del estatuto procedimental vigente, evento ante el cual la resolución sería negar la orden de pago”, “más no comprende los condicionamientos de orden sustancial como si la obligación se pagó o está insoluta, en tanto se reitera, esa es una decisión reservada para la definición de la *litis*, una vez agotado el trámite en el que ambas partes hayan ejercido plenamente las garantías que se desprenden del postulado del debido proceso, mismo que incluye la posibilidad de que la determinación final sea revisada en segunda instancia, si a ello hubiere lugar” (SCJ. SC. Sentencia de impugnación de tutela de 17 de noviembre de 2016. STC15927-2016. Radicación n° 73001-22-13-000-2016-00564-01. MP. Luis Alonso Rico Puerta).

3). En este caso no se está alegando algún vicio formal del título por la señora Luz Dary Esther, sino asuntos sustanciales de la obligación como son las excepciones de mérito de prescripción extintiva de la obligación y que el título valor fue llenado sin respetar las instrucciones dadas por las aceptantes, y las obligaciones avaladas con sus suscripción no fueron satisfechas por su tenedor legítimo (artículos 622, 784 (numerales 10 y 11) y 789 del Código de Comercio), asuntos propios a resolver en la sentencia que ponga fin a la instancia.

Pero ninguno de los argumentos de la reposición habla de la inexistencia de los requisitos formales, esto es, la ausencia de obligaciones claras, expresas, exigibles y que no provengan de las deudoras.

¹ SANABRIA SANTOS, Henry. Derecho procesal civil general. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2021. Pág. 672.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

4. No prospera, por ende, la reposición en estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER la providencia impugnada, por lo expuesto.

SEGUNDO: Negar la concesión del recurso de apelación, por ser este un asunto de mínima cuantía y de única instancia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del 10 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b10e57e1ec17b4a0af5424cc5a69c5c31d3b613f73394ce8245831cb6bb9220a

Documento generado en 03/11/2021 12:50:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>